

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Juan García Guzmán** sirvió al Estado por más de 50 años, desempeñándose como maestro docente, y técnico administrativo en el campo de la educación y por su formación profesional y amor al trabajo, recibió el reconocimiento público del conglomerado social en que ejerció sus funciones;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor durante los años que prestó servicios en la administración pública se distinguió por su honradez, lealtad y gran sentido de solidaridad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años laborando para el sector público y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **Juan García Guzmán** que le permita, aún medianamente, alcanzar un mejor nivel de vida frente a las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor **Juan García Guzmán** se encuentra con una avanzada edad, estando incapacitado para el trabajo productivo, condición que no le permite solventar sus necesidades básicas y la de su familia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de veinte cinco mil pesos oro (RD\$25,000.00) mensuales, a favor del señor **Juan García Guzmán**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

nl.